



ANEXO I

CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA DE SIEMBRA EN LOS MONTES DE MUP Nº 18, 20, 21, 22, 24 Y 25, DENOMINADOS “AGACHADOS”, “COSTA DE BASÁDIGA”, “FUMADEL”, “LAPACHALES”, “VALDEFORNOS” Y “VALLE DE LA VENTA”, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO (CÁCERES). 2610AT038

El artículo 15.2 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que la Administración gestora de los montes demaniales sujetará a otorgamiento de autorización aquellas actividades que así lo requieran por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad.

Atribuida a esta administración autonómica dicha condición gestora en virtud de lo dispuesto en el artículo 231.4.a) de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y aplicación de lo prevenido en los artículos 8.1 y 9.b) de la citada Ley de Montes.

Considerando que la naturaleza de la actividad consistente en actuaciones de siembras rotativas en cuanto a cultivos, espacio, tiempo y autorizados, y considerando que esta siembra se realiza para la suplementación alimenticia en las épocas estivales del ganado que pasta en el monte, no creando así ningún derecho de ocupación de larga duración, se permite dicha sujeción a régimen autorizador y que tal opción posibilita profundizar en la función social de los montes catalogados al cohonestar de forma directa sus recursos con las poblaciones locales y, en especial, con aquellas económicamente más desfavorecidas.

Las regiones y superficies para esta autorización son las siguientes:

Región según PAC		Superficie Bruta	Superficie Neta
Región 0301:	Terrenos de Labor (TA y TH)	Coincide con la Sup. Neta	261,10 ha
Región 0203:	Terrenos de Labor (TA y TH)	Coincide con la Sup. Neta	

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231.4.d) f) de la citada Ley Agraria de Extremadura, corresponde a la Dirección General competente en montes y aprovechamientos forestales, *“Las autorizaciones y concesiones en el demanio forestal autonómico y en los montes del catálogo de utilidad pública” y “la autorización de la ejecución o enajenación de aprovechamientos en montes catalogados*

Anexo I. 2610AT038

Página 1 de 4

Csv:	FDJEXAMEV74Z3S858Q2WNMDUX5HXD8	Fecha	10/03/2026 14:02:36
Firmado Por	JULIO GRUESO LÓPEZ - J. Serv. Ordenacion Y Gestion Forestal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4





y el establecimiento de las condiciones que se entiendan necesarias en orden a asegurar que su realización no perjudica su objeto ni la debida gestión del monte”.

Resultando asimismo que, en virtud de lo establecido en el citado artículo 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y demás preceptos relacionados, toda actividad autorizada en el monte tiene que ser compatible con la preservación de sus valores naturales y con los usos públicos, aprovechamientos, otras autorizaciones y concesiones legalmente constituidos en el mismo, así como que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de dicha Ley y en el artículo 270 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, deberán ingresarse al **Fondo de Mejoras el 15% (sin IVA)** de los rendimientos económicos derivados de la realización de cualesquiera actividades en el monte.

El Importe base de la contraprestación económica de esta autorización de siembra para el total de la superficie autorizada, se ha obtenido en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesos y valor de mercado actual.

A.1 Desglose de Importe de explotación superficie neta		
ha	Valoración unitaria de siembra en la zona considerada “ Neta ” en 6 MUP propiedad de Valverde del Fresno en base a las condiciones naturales del monte, calidad y abundancia pascícola, accesibilidad y valor de mercado actual detallados en el apartado.	IMPORTE UNITARIO (€/Ha)
ha		26,00

La contraprestación económica será de **26 €/ha/Año**, como máximo se le podrá conceder a cada agricultor **10 ha para la siembra. no sujeto a IVA**, en base a lo establecido en el artículo 7.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La autorización para la siembra temporal de estos montes deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnico-facultativas sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:

A.3) Superficies objeto de siembra

La superficie objeto de siembra en los MUP de Valverde del Fresno, propiedad del Ayuntamiento de esa localidad y enumerados anteriormente incluye, en principio, la totalidad de los terrenos de estos montes que no presenten vegetación forestal,

Csv:	FDJEXAMEV74Z3S858Q2WNMDUX5HXD8	Fecha	10/03/2026 14:02:36	
Firmado Por	JULIO GRUESO LÓPEZ - J. Serv. Ordenacion Y Gestion Forestal			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4	





aunque únicamente se considera **superficie total con interés para la siembra 261,10 ha.**

Orográficamente, el terreno es muy variable siendo poco abrupto en la mayor parte de estos montes.

En caso de que se detecte la existencia de daños sobre el arbolado, la superficie afectada podrá excluirse de la autorización. Si los daños no implican la pérdida de viabilidad de la repoblación, el Director Técnico de la autorización puede exigir la instalación de una cerca móvil, cuya instalación y mantenimiento correrá por cuenta del adjudicatario.

Deberán ser exceptuadas de la autorización aquellas superficies que, por causas excepcionales (incendio forestal, derribo masivo del arbolado por causas naturales, etc) deban entrar en obligado acotado al ganado para su regeneración durante el plazo de ejecución de la autorización, sin que pueda exigir el autorizado la resolución. Si estas zonas fueren de importancia tal que el autorizado se viese obligado a reducir la superficie de siembra de forma considerable, se convendría entre las dos partes la reducción del importe.

B.1) Condiciones de siembra:

En la medida de lo posible, deberán realizarse siembras rotativas respecto de los años anteriores cambiando el tipo de cultivo en las mismas superficies.



El aprovechamiento de la zona de siembra podrá realizarse a diente (pastoreando su zona) o por siega, según considere el autorizado.

Las siembras se realizarán con especies climácicas a la zona y las que tengan mayor palatabilidad para el ganado de destino, de forma que sea compatible con la conservación y mejora del monte, pudiéndose limitar e incluso prohibir la siembra si resultare incompatible con la conservación del arbolado u otra flora protegida.

La siembra no genera ningún derecho de propiedad ni ocupación.

El periodo de siembra será todo el año. El autorizado deberá establecer las medidas necesarias (cerramiento, manejo con pastor, retirada del monte del ganado) para el cumplimiento de esta limitación. Dicho periodo podrá ser modificado por el Director Técnico de la autorización, previa comunicación al Ayuntamiento titular del monte siempre que las condiciones meteorológicas, producción de pastos, etc. posibiliten u obliguen a reducir o aumentar dichos plazos.

Csv:	FDJEXAMEV74Z3S858Q2WNMDUX5HXD8	Fecha	10/03/2026 14:02:36
Firmado Por	JULIO GRUESO LÓPEZ - J. Serv. Ordenacion Y Gestion Forestal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4





Estas cantidades podrán reducirse por el Ayuntamiento previo informe técnico del Director Técnico de la autorización y tras previa audiencia al interesado, en caso de condiciones especialmente adversas de precipitaciones que den, como consecuencia, baja producción.

B.2) Con carácter general, se establecen los siguientes condicionantes:

- El monte está sometido a las servidumbres de paso de los caminos públicos de titularidad municipal que los atraviesen, así como al de las pistas forestales, que también tienen la consideración de caminos públicos. Estos no podrán ser cerrados por el autorizado de manera que se impida el paso por los mismos.
- Se deberá retirar del terreno y entregar a gestor autorizado o bien depositar en vertederos autorizados cualquier material no biodegradable o contaminante procedente de la realización de los trabajos (plásticos, aceites, recambios usados, etc.)
- Se adoptarán las precauciones necesarias para que no se produzca ningún vertido de combustibles, aceites o grasas de maquinaria; estas precauciones se extremarán en los ríos y cauces. Todas las labores de mantenimiento, cambios de aceite y operaciones similares para maquinaria pesada se deberán realizar en talleres o en otros lugares idóneos donde sea posible controlar su ejecución.
- La maquinaria y aperos se mantendrán en buen estado de funcionamiento, y se dotará de los dispositivos necesarios (silenciadores y filtros) para minimizar la contaminación acústica y atmosférica, así como de los medios adecuados que eviten la producción de chispas por fricción de sus mecanismos.
- La eliminación de restos vegetales procedentes de la realización de la actividad deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios forestales (Plan INFOEX y otras normativas sectoriales que resulten de aplicación).
- Todas las actividades se realizarán cumpliendo el contenido de la resolución y de este anexo, así como respetando las limitaciones y los períodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, especialmente la forestal, y la ambiental.
- La maquinaria y aperos que se utilicen para la siembra debe entrar y salir limpias de tierra y barro y desinfectadas para evitar la contaminación de los suelos.
- Antes de comenzar los trabajos de preparación del terreno, deberá contactarse con agentes del medio natural para comunicarles el inicio de los mismos.

En Mérida, a la fecha de la firma electrónica
 EL JEFE DE SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL

Csv:	FDJEXAMEV74Z3S858Q2WNMDUX5HXD8	Fecha	10/03/2026 14:02:36
Firmado Por	JULIO GRUESO LÓPEZ - J. Serv. Ordenacion Y Gestion Forestal		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

